

siguiente documentación: DNI de la promotora; inscripción de nacimiento del menor, hijo de la promotora y de Don M.; y volante de empadronamiento y libro de familia.

2. Ratificada la promotora, comparecieron dos testigos que manifestaron que les constaba que era cierto cuanto se exponía en la solicitud.

3. El Ministerio Fiscal informó que no resultaba acreditado que el solicitante viniera usando el nombre pretendido, por lo que no debía accederse a la pretensión. La Juez Encargada del Registro Civil dictó auto con fecha 18 de octubre de 2005, disponiendo que no había lugar al cambio de nombre, ya que de la prueba practicada en el expediente, no había quedado acreditada ni la habitualidad ni la justa causa.

4. Notificados el Ministerio Fiscal y la promotora, ésta interpuso recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, solicitando que se autorice su petición, alegando que su hijo firmó en el DNI con el nombre de Pedro, adjuntando copia del mismo.

5. En la tramitación del recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal que interesó la confirmación del auto. La Juez Encargada del Registro Civil remitió el expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Fundamentos de Derecho

I. Vistos los artículos 9 Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, Ley de Protección Jurídica del Menor; 54, 59 y 60 de la Ley del Registro Civil (LRC); 209, 210, 216 y 365 del Reglamento del Registro Civil y las Resoluciones, entre otras, de 6 de octubre de 2000; 23-2.ª de febrero de 2001; 7-1.ª de febrero de 2002; 31-1.ª de octubre de 2003; 24-2.ª de septiembre de 2004; y 30-4.ª de marzo de 2006.

II. El Encargado del Registro Civil del domicilio tiene facultades para autorizar en expediente el cambio del nombre propio inscrito por el usado habitualmente (arts. 209-4.º y 365 R.R.C.), siempre que exista justa causa en la pretensión y que no haya perjuicio de tercero (art. 210 R.R.C.) y siempre que, además, el nombre solicitado no infrinja las normas que regulan su imposición (cfr. arts. 54 L.R.C. y 192 R.R.C.), porque, como es obvio, no ha de poder lograrse, por la vía indirecta de un expediente posterior, un nombre propio que ya inicialmente debería ser rechazado.

III. En el caso presente las pruebas presentadas no llegan a justificar la habitualidad en el uso del nombre pretendido, de modo que la competencia para aprobar el expediente excede de la atribuida al Encargado y corresponde por el contrario a la competencia general del Ministerio de Justicia (cfr. art. 57 L.R.C. y 205 R.R.C.) y hoy, por delegación (Orden JUS/345/2005, de 7 de febrero), a esta Dirección General.

IV. Conviene en todo caso examinar la cuestión acerca de si el cambio intentado pudiera ser acogido por esta otra vía. Se ha seguido la necesaria fase de instrucción del expediente de la competencia del Ministerio ante el Registro Civil del domicilio (cfr. art. 365 R.R.C.) y razones de economía procesal aconsejan ese examen (cfr. art. 384 R.R.C.).

V. La cuestión apuntada merece una respuesta negativa, ya que no constando que se encuentre el padre del menor afectado por el cambio privado de la patria potestad, no resulta del expediente que haya tenido intervención ni conocimiento de la tramitación y debe ser oído en el expediente

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria:

1.º Desestimar el recurso y dejar sin efecto el auto apelado.

2.º Retrotraer las actuaciones al momento oportuno para que sea notificado del expediente el padre y oídos éste y el menor afectado por el cambio de nombre.

Madrid, 28 de septiembre de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

20476 *RESOLUCIÓN de 31 octubre de 2006, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 660/2006, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sección 3.*

Ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3, de Madrid, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario n.º 660/2006), contra la Orden JUS/2334/2006, de 4 de julio (BOE 18-07-06), por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por el sistema general de acceso libre y por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13

de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 31 de octubre de 2006.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ricardo Bodas Martín.

20477 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se conceden subvenciones a fundaciones en el ámbito de la justicia.*

Por Orden JUS/1777/2005, de 27 de mayo (BOE de 14 de junio, modificada por Orden JUS/1027/2006, de 27 de marzo, BOE de 7 de abril), se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fundaciones en el ámbito de la Justicia y por Resolución de 17 de abril de 2006, (BOE de 9 de mayo) de la Secretaría de Estado de Justicia, se aprobó la convocatoria correspondiente, en la que se establecieron los plazos y demás requisitos procedimentales.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006 establece, con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia en el concepto presupuestario 487 del programa 112 A Servicio 02, la cuantía máxima de 42.070 euros para estas subvenciones, cuyo objeto es la financiación de actividades (congresos, seminarios, jornadas, cursos, simposios u otras de carácter similar de ámbito nacional o superior al de una Comunidad Autónoma) relacionadas con la Administración de Justicia y con los problemas de la organización judicial tanto en el ámbito nacional como internacional, sus causas y posibles soluciones, actividades que contribuyan a la consecución de una Justicia independiente, que garantice las libertades públicas y los derechos de los ciudadanos ante la misma, así como mejorar la eficacia, la eficiencia y la calidad en el servicio público de la Justicia, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la citada Orden JUS/1777/2005, de 27 de mayo, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución por la que se efectúa la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado

Dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el punto Quinto. 6 de la citada Resolución, han concurrido las siguientes fundaciones:

Fundación «Justicia en el Mundo de la Unión Internacional de Magistrados».

Fundación «Antonio Carretero»

Fundación «Centro Internacional de Toledo para la Paz»

Vista la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor a que se refiere el apartado octavo de la citada Resolución y previa la fiscalización favorable de la Intervención Delegada en el Departamento,

RESUELVO

Siguiendo los criterios de valoración establecidos en el apartado Tercero de la Orden JUS/1777/2005, de 27 de mayo, de acuerdo con la cantidad solicitada y el coste de la actividad a realizar por las fundaciones solicitantes,

Conceder a la fundación «Justicia en el Mundo de la Unión Internacional de Magistrados» la cantidad de 21.035 euros, al valorar en un 50% la repercusión, relevancia o interés objetivo de la actividad a desarrollar en relación con los fines que se persiguen, puesto que la difusión de la revista es muy general a nivel mundial. Asimismo, se otorga una calificación del 30% en cuanto a la planificación, desarrollo y ejecución de actividades similares objeto de subvención y efectos prácticos acreditados, por la presentación de los tres números anteriores de la revista para la cual solicita subvención. Por último, se otorga una calificación del 20% en cuanto a la adecuación de los medios, de los recursos humanos y medios materiales para la realización de la actividad objeto de la subvención.

Conceder a la fundación «Antonio Carretero» la cantidad de 21.035 euros, al valorar en un 50% la repercusión, relevancia o interés objetivo de la actividad a desarrollar con los fines que se persiguen, ya que se trata de un seminario sobre la aplicación jurisprudencial de la Carta de Derechos Fundamentales en la Unión Europea y las jornadas Hispano-Lusas, que tienen por objeto generar un espacio común de participación entre los dos países. Asimismo, se otorga un 30% por la planificación, desarrollo y ejecución de actividades similares objeto de la subvención y los efectos prácticos acreditados, ya que aportan trípticos de jornadas sobre juicios rápidos y la Ley Concursal (incluyendo CD y guía visual). Se otorga una calificación de un 20% en cuanto a la adecuación de los medios, de los recursos humanos y medios materiales para la realización de las activida-